

ACTA 055/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO
DE DOS MIL DIECIOCHO.....

Siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se reunieron dos de los tres Comisionados convocados del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los presentes a la sesión la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, y la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así mismo la Comisionada Presidente comunicó que previo al inicio de la sesión la asistente de la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias hizo de su conocimiento que la segunda citada no asistirá a la sesión, así como que solicita que sea el Secretario Técnico quien de lectura al proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 157/2018 de la cual la citada Comisionada Aguilar es la ponente.

En virtud de lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 41 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo y toda vez que el Secretario Técnico de este Instituto se encontraba en una diligencia, la Comisionada Presidente delegó la lectura del citado expediente a la Licenciada Hilén Nehmeh Marfil, Jefa de Departamento de la Secretaría Técnica.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase

de lista correspondiente encontrándose presentes los Comisionados citados en el primer párrafo y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 151/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 152/2018 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 153/2018 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 154/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 155/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 156/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 157/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 158/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.
9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 159/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.
10. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 160/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.
11. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 161/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
12. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 228/2018 en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
13. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 234/2018 en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento

Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración de los presentes el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, los integrantes del Pleno del Instituto tomaron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día y de conformidad al artículo 25 del Reglamento Interior en cita, la Comisionada Presidente propuso dispensar la lectura de las actas números 053/2018 y 054/2018 de las sesiones de fecha 15 de junio de 2018, en virtud que ya han sido circuladas a sus correos institucionales para su debido análisis y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometió a votación de los presentes las citadas actas y quedando la votación de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes la dispensa de las lecturas de las actas 053/2018 y 054/2018, ambas de fecha 15 de junio de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 053/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes el acta 053/2018 de fecha 15 de junio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 054/2018, siendo el resultado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes el acta 054/2018 de fecha 15 de junio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016 en el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 153, 154, 156, 158, 159, 160, 228 y 234 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 151/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El catorce de febrero de dos mil dieciocho, en la que requirió:

"Condicionantes

1. Recursos totales asignados a la institución, desglosado por año: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. Especificar fuente de los recursos.

2. Recursos destinados por la institución en 2017 a:

- a. Capacitación en el SJPA
- b. Infraestructura
- c. Tecnologías de la información
- d. Seguimiento y evaluación
- e. Difusión
- f. Otro (especificar)

Habilitantes

3. Estado de fuerza de la policía en el estado; es decir, número total de elementos de la policía que operan en el estado. Desagregar por:

- a. Mandos superiores
- b. Mandos medios
- c. Personal operativo

4. Número total de elementos de la policía operando como policía procesal en el estado.

5. ¿La institución cuenta con un área especializada en atención a víctimas?

6. Detallar el modelo de trabajo, la estructura organizacional y/ o el modelo de gestión de la policía en funciones de primer respondiente.

7. Detallar el modelo de trabajo la estructura organizacional, modelo de gestión, perfil y competencias definidas para policía procesal.

8. ¿La policía en funciones de primer respondiente cuenta con manual de organización y operación? Proporcionar documento en caso afirmativo.

9. ¿La policía procesal cuenta con manual de organización y operación? Proporcionar documento en caso afirmativo.

10. Proporcionar el manual, protocolo o documento que detalle el funcionamiento de las distintas áreas de la institución y describa los principales procesos y procedimientos:

- a. Atención a víctimas
- b. Detención en flagrancia
- c. Uso de la fuerza
- d. Puesta a disposición del Ministerio Público
- e. Coordinación interna y externa
- f. Llenado de Informe Policial Homologado (IPH) o documento afín

11. ¿La institución utiliza el Informe Policial Homologado o documento afín? En caso afirmativo, proporcionar documento utilizado.

12. ¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información? En caso afirmativo, proporcionar:

- a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.
- b. Nombre del sistema.
- c. Características técnicas.
- d. Módulos con los que cuenta.
- e. Principales funcionalidades.
- f. Información que registra.
- a. Modo en que reporta la información.

12.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística?

12.2. ¿el sistema de información y registro genera un número único de expediente?

12.3. ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría)?
¿Qué tipo de interconexión?

13. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.

14. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2017.

15. ¿Cuál es el número de operadores necesarios para cubrir las necesidades del sistema de justicia penal acusatorio en el estado?

- a. Policía en funciones de primer respondiente
- c. Policía procesal

16. Número total de funcionarios capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado.

- a. Policía en funciones de primer respondiente
- b. Policía procesal

17. Número de operadores que no han sido capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio.

- a. Policías en funciones de primer respondiente
- b. Policía procesal

18. ¿Cuántas capacitaciones en el sistema de justicia penal acusatorio se llevaron a cabo durante 2017 y de qué tipo?

19. ¿La Ley Orgánica de la institución o alguna otra norma contempla el servicio profesional de carrera? Especificar norma y artículos.

20. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)

21. ¿El Estado cuenta con Centro de Evaluación y Control de Confianza?

22. ¿El Centro de Evaluación y Control de Confianza se encuentra acreditado o en proceso de acreditación?

23. Número de elementos de la policía sometidos a evaluación, desagregados por:

- a. Mandos superiores
- b. Mandos medios
- c. Personal operativo

24. ¿Existe una Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la entidad?

- a. Todo el personal se encuentra capacitado.
- b. Todo el personal evaluado con control de confianza vigente.
- c. El centro cumple con los protocolos comunes de actuación.
- d. Suministra sistemáticamente de información al Módulo de Secuestro de Plataforma México.
- e. El Centro cuenta con equipamiento e infraestructura.
- f. Visita de verificación de las organizaciones de la sociedad civil para corroborar el avance de la Unidad.

25. ¿La entidad cuenta con Módulo de Policía Estatal Acreditado?

Resultados

Información solicitada	2012	2013	2014	2015	2016	2017
26. Número de denuncias recibidas por la policía.						
27. Número de personas detenidas						
28. Número de personas puestas a disposición ante el Ministerio Público						
29. Número de detenciones calificadas de ilegales por un juez de control						
30. Solicitudes recibidas para apoyo de la policía procesal						
31. Número de víctimas en hechos delictivos en que la policía fue primer respondiente						
32. Número de víctimas a las que se les brindó atención						
33. Número de policías						

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en el plazo establecido para tales efectos.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Dirección Jurídica, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, Director del Instituto de Formación Policial, Jefe del Departamento de Control Presupuestal y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, todos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Conducta: El particular el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00130918; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que rindiera sus alegatos; los cuales rindió a través del oficio número SSP/DJ/12891/2018 de fecha cinco de mayo del presente año, y de cuyo análisis se advirtió que en razón del presente medio de impugnación envió mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico de la particular la contestación recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00130918, remitidas por las áreas que a su juicio resultaron ser las Áreas competentes para conocer de la información; lo anterior, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta antes citada, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió, por una parte, en proporcionar parte de la información petitionada, en declarar la inexistencia respecto de los contenidos 13) y 14), y por otra, en declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer del contenidos de información 24), en señalar como confuso uno de los contenidos, y omitió proferirse en cuanto a diversos contenidos de información, orientando a la ciudadana para que hiciera su solicitud a la Fiscalía General del Estado; respuesta que fue hecha del conocimiento de la particular mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Como primer punto, de la consulta efectuada a los oficios proporcionados por las áreas que resultaron competentes, así como a los links que fueran otorgados, se advierte que sí contiene parte de la información que fuera petitionada, pues se puede desprender los contenidos 1), 2) a. y c., 3), 4), 5), 8), 11), 12), 16), 17), 18), 19), 21), 22), 23), 27), 28) y 32).

Ahora bien, en cuanto a la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado del contenido 24), no resulta ajustada a derecho, pues si bien, señaló al diverso sujeto obligado que resulta competente para poseer en sus archivos los contenidos de información en cuestión, se limitó a señalar que no es competencia de esa Secretaría, esto es, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública, no existe alguna relacionada con la información requerida, o bien, sus facultades competencias o funciones no fueron ejercidas.

Asimismo, en lo inherente a lo señalado que los contenidos 6) y 7) no son claros, se desprende que de la simple lectura efectuada a éstos sí debió darle trámite a lo solicitado, pues la intención de la recurrente es conocer modelo de trabajo, la estructura organizacional de la policía en funciones de primer correspondiente y de la policía procesal.

Respecto a la inexistencia planteada de los incisos 13) y 14) se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento señalado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública, no existe alguna relacionada con los contenidos requeridos, o bien, sus facultades competentes o funciones no fueron ejercidas; asimismo, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, no emitió resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual dé certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado.

Igualmente, en lo que atañe al numeral 15), la conducta del Sujeto Obligado no estuvo ajustada a derecho, pues indicó que era confusa, siendo el caso que su actuar debió señalar que no es materia de acceso, pues la intención de la recurrente es conocer la opinión del Sujeto Obligado y no el acceso a información pública.

Finalmente, se observó que la autoridad no remitió el anexo que señalara en su respuesta respecto del numeral 10); así como tampoco se profirió en lo inherente a los contenidos de información 9), 25), 26), 29), 30), 31) y 33).

Con todo lo anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública, no logró cesar los efectos del acto reclamado, en virtud que no fundó ni motivó conforme a derecho tanto la declaración de inexistencia como la declaración de

incompetencia del Sujeto Obligado; aunado a que no se manifestó de otros contenidos de información.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00130918, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Cumpla con el procedimiento de inexistencia respecto de los contenidos 13) y 14)**, esto es, funde y motive las razones por las cuales no se encuentra en sus archivos, y posteriormente cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso; **II) Funde y motive conforme a derecho la declaración de incompetencia recaída al numeral 24)**, atendiendo lo establecido en los artículos 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **III) Se manifieste respecto de los contenidos de información 9), 20), 25), 26), 30), 31) y 33); IV) Requiera al Jefe del Departamento de Control Presupuestal**, a fin que se manifieste en cuanto al contenido 2) b, d, e, y f, y la entregue, o bien, declare su inexistencia conforme a derecho corresponda; **V) Requiera al encargado de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género (UNIPREV)**, para que entregue el anexo Manual Provisional correspondiente al contenido 10); **VI) Requiera a la Dirección General de Administración** para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 6) y 7), y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma; **VI) Notifique a la inconforme todo lo actuado**, conforme a derecho corresponda; **e VII) Informe al Pleno del Instituto** y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 152/2018.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día tres de abril de dos mil dieciocho, en la que requirió: **"Se solicita el Documento en electrónico (recibo de nómina) que compruebe el último pago de salario del titular de la dependencia (Presidente, Comisionado, Secretario o su homologado según sea el caso)."** (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, a través de la cual la particular manifestó: **"Inconformidad ante la respuesta, derivado de la no visualización del documento adjunto que contiene la respuesta."**

Fecha de interposición del recurso: El día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00325218, mediante la cual el Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada; por lo que inconforme con dicha contestación, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la hoy recurrente

interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la puesta a disposición de información en un formato incompresible y/o no accesible; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió; y del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Instituto, en el oficio número ISS/DG/UT/280/2018 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se advirtió que su intención versó en precisar que su actuar estuvo ajustado a derecho, pues manifestó que la información que ordenara poner a disposición de la recurrente mediante respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex se encuentra en un formato visible y corresponde a la información que fuere peticionada por la recurrente en su solicitud de acceso.

En virtud de lo anterior, esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>; y al dar clic en el apartado consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, y seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advirtió que en el apartado titulado respuesta "F. Entrega información vía Infomex", se observó que el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado "SOLICITUD 00325218.doc", mismo que al dar clic se vislumbró que versa en diversas documentales, entre las que se advierte el recibo de nómina del Director General del referido instituto, en su versión pública, de la cual se pueden advertir los siguientes rubros: "Clave", "Empleado", "Departamento", "Categoría", "Periodo No. 6", "Percepciones", "Importe", "Deducciones", "Total devengado", "Neto a pagar", constante de una hoja, siendo que para fines ilustrativos se insertara la siguiente captura de pantalla de dicha consulta:

DOCUMENTO
 CLASIFICADO EN
 FECHA 17 DE
 ABRIL DEL AÑO
 2018
 FUNDAMENTO
 EN LOS
 ARTÍCULOS 116,
 11 Y 24
 FRACCIÓN VI DE
 LA LEY GENERAL
 DE
 TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN
 PÚBLICA.

		Clase Empleado 0101-0056 Caceres Vergara Luz Gabriela Dependiente Cancun Dirección general Director general	
Período No. 6 16/Mar/2018 - 31/Mar/2018		C/uso RI	
Previsiones Sueldo base por días trabajados Días a pagar	Importe \$ 42,999.90 \$ 13.00	Deducciones Descuento 2% sobre de servicios Descuento 3% prestaciones de j Descuento 3% sobre prestaciones	Alquiló, Puntos Calle 68 No. 215 x 65 y 67 Centro
Total Devengado: \$ 42,999.90		Total Dco	
<small>Nota: No de conformidad es un pago por concepto de anticipos y adelantos de sueldo en la liquidación de prestaciones y modalidades según lo que indica y aplica la ley en el artículo y prestaciones a la ley.</small>		Neto a Pagar: \$31,377.67 (Dólares)	

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se desprende que si bien la conducta del Sujeto Obligado consistió en entregar la información que le fuere proporcionada por el Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es decir, el recibo de nómina del Director General del referido Instituto, en su versión pública, toda vez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de referencia podría contener datos personales, es decir, datos concernientes a una persona física, identificada o identificable, que a su juicio corresponde a la peticionada; lo cierto es, que dicha información es incomprensible, pues dicho recibo de nómina se encuentra incompleto, por lo que, se determina que en efecto la conducta del Sujeto Obligado sí causo agravio a la ciudadana, pues coartó su derecho de acceso a la información.

Al respecto, conviene precisar que para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán:

8

8

8

8

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente, y
- d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a dicha constancia se desprende que el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido en los ordinales 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, esto es, no realizó el acto formal de la clasificación de la información, como lo ordena la norma, toda vez que del oficio de respuesta con número ISS/SA/OS/135/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho que le fuere proporcionado a la particular en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, no se pudo visualizar la información que pretendía clasificar como confidencial, ni señaló los motivos por los cuales consideraba que la información encuadraba en el supuesto previsto en el ordinal 116, al igual que omitió informar lo conducente al Comité de Transparencia a fin que éste emitiera una resolución que la modifique, revoque o confirme; máxime que la información es incomprensible; por lo tanto, se determina que la conducta del Sujeto Obligado si causó agravios a la parte recurrente.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho que fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00325218, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera nuevamente al Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que ponga a disposición de la parte recurrente la información que si sea comprensible en la modalidad peticionada y clasifique los datos personales de**

naturaleza confidencial de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y ponga a disposición de la particular la versión pública de la información peticionada; **2) Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; y **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 153/2018.

Sujeto obligado: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día dos de abril de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00321218, en la que requirió: "Número total de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado:

1. Total anual de solicitudes Ejercicio 2016 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), desglosado por:

1.1 Total anual de solicitudes de acceso a información (sic)

1.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO (sic)

2. Total anual de solicitudes Ejercicio 2017 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017), desglosado por:

2.1 Total anual de solicitudes de acceso a información (sic)

2.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO (sic)

Número total de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado:

1. Total anual de recursos de revisión Ejercicio 2016 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), desglosado por:

1.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2016 (sic)

1.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2016 (sic)

2. Total anual de recursos de revisión Ejercicio 2017 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017), desglosado por:

2.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2017 (sic)

2.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2017 (sic)

...".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día trece de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán (abrogada por decreto 388-2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 02 de Mayo de 2016).

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (abrogado).

Áreas que resultaron competentes: La Dirección General Ejecutiva, la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística y la Secretaría Técnica, todas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día trece de abril de dos mil dieciocho, notificó a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, y por el correo electrónico que proporcionare, la respuesta recalda a su solicitud de acceso marcada con el folio 00321218, en la cual petición: "1. Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil

dieciséis, desglosado por: **1.1** Total anual de solicitudes de acceso a información, y **1.2** Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO; **2.** Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: **2.1** Total anual de solicitudes de acceso a información, y **2.2** Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO; **3.** Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: **3.1** Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2016, y **3.2** Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2016, y **4.** Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: **4.1** Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2017, y **4.2** Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2017.; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la recurrente el día dieciocho de abril del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que la información únicamente corresponde a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos del ejercicio dos mil diecisiete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha dos de abril del año en curso, se advierte que la recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números: **1, 1.1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, toda vez que señaló que únicamente se le dio respuesta respecto a las solicitudes de acceso a la información y datos personales del ejercicio dos mil diecisiete; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **2, 2.1 y 2.2**, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, manifestando que entregó la información solicitada de forma completa a través del sistema INFOMEX, así como por el correo electrónico proporcionado por la propia solicitante; remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias.

Del estudio efectuado a la respuesta de fecha trece de abril del año que acontece, se advierte que se hizo del conocimiento de la ciudadana diversos archivos con la información peticionada, mismos que fueron remitidos por las áreas que resultaron competentes, a saber, **la Dirección General Ejecutiva, la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística y la Secretaría Técnica, todas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;** siendo que a través del oficio número D.G.E.52/2018, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Directora General Ejecutiva puso a disposición de la solicitante un archivo en formato PDF, denominado "solicitudes recibidas S.O. 2016", a través del cual se puede obtener la información peticionada en los contenidos **1, 1.1 y 1.2**, pues las solicitudes presentadas ante los Sujetos Obligados del Estado en el año dos mil dieciséis, en materia de acceso a la información fue la cantidad de **11,091**, y en materia de protección de datos personales la relativa a **670**, de cuya suma se puede obtener la cantidad total de **11,761**; continuando con el análisis a las documentales, se desprende que mediante oficio número S.T./S.A.I./15/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico en lo que atañe en los contenidos **3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, proporcionó la información de los recursos interpuestos (inconformidad y revisión) en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, indicando en cuanto a los recursos de inconformidad presentados en el periodo del primero de enero al dos de mayo de dos mil dieciséis, la cantidad de **174** recursos, esto acorde a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, que a la reforma que le recayera en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, son competencia de la máxima autoridad del Instituto; posteriormente dicha Ley de Acceso quedó abrogada, por lo que previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, los recursos de revisión fueron tramitados conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tramitándose una cantidad de **787** recursos en el periodo del tres de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de los cuales **183** fueron en el año dos mil dieciséis y **604** en el año dos mil diecisiete; en ese sentido, de los **174** recursos de inconformidad tramitados en el año dos mil dieciséis, **52** fueron interpuestos contra respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, todos en materia de acceso a la información y ninguna a derechos ARCO; de los **183** recursos de revisión en el año dos mil dieciséis, **108** se interpusieron contra respuestas emitidas por las autoridades, todos en materia de acceso a la información y ninguna a derechos ARCO, y en lo que respecta a los **604** recursos de revisión en el año dos mil diecisiete, **325** fueron interpuestos en materia de acceso a la información y 3 a derechos ARCO; por lo que, **el Sujeto Obligado sí garantizó haber entregado toda la información que es del interés de la solicitante obtener,**

así como también haber hecho de su conocimiento la respuesta referida, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día trece de abril de dos mil dieciocho, así como por el correo electrónico que proporcionare, tal y como se advierte del acuse de "Notificación respuesta solicitud con folio 00321218", que remitiere a los autos del presente expediente.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00321218, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió de manera completa la información contenida en los numerales **1, 1.1 y 1.2**, correspondiente a las solicitudes presentadas a los Sujetos Obligados en el año dos mil dieciséis, así como, de los contenidos **3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, inherente a los recursos interpuestos (inconformidad y revisión) en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por ende, sí resulta acertada.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 154/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día dos de abril de dos mil dieciocho, en la que requirió: "VÍDEO GRABACIONES DE LAS CÁMARAS O CÁMARA, QUE REGISTREN Y DEN TESTIGOS DE GRABACIÓN, DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, ASÍ COMO DEL ACCESO TRASERO O ESCALERAS TRASERAS A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA, LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DEL 2017 A LA PRESENTE FECHA, ASÍ COMO DE LOS DÍAS INHÁBILES MISMO PERIODO." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que a juicio del particular carece de fundamentación y motivación.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00317918; inconforme con lo anterior, en misma fecha interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00317918 resultó debidamente fundada y motivada, en razón que no requirió la consulta o reproducción de documentación inherente al ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado, pues dichas cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta como en sus alegatos, que respecto a los testigos de grabación en video de las cámaras instaladas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico las ubicadas en el área de presidencia, así como del acceso trasero o escaleras traseras de la referida oficina, los días sábados y domingos del año dos mil diecisiete al dos de abril de dos mil dieciocho, así como de los días inhábiles del mismo periodo, contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que la difusión de

las grabaciones de los videos contravendría con el objeto de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; de ahí que sea posible concluir que las cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad del propio Instituto y que a fin de elevar sus medidas de seguridad instaló un sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual consta de diversas cámaras de video interconectadas a un sistema central que permite grabar hasta 15 días en su sistema de almacenamiento, para posteriormente rescribir dicha información con otros días, siendo que, éstas están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad; por lo tanto, manifestó que la parte inconforme no solicitó el acceso a información en específico, ya que no requirió acceso a documentos dentro del marco de la Ley.

En este sentido, se desprende que en efecto el ciudadano no solicitó acceso a datos que deben ser generados por el Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se desprende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no son materia de acceso a la información pública, pues su objeto son brindar vigilancia y seguridad al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcado con el número 00317918, toda vez que la información peticionada no puede ser proporcionada, toda vez que no es materia de acceso a la información".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 156/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, con folio 00305918 en la que se requirió: "Datos informáticos:

- 1.- Cuantas personas componen la dirección de informática del IPEPAC,
- 2.- organigrama de dicha dirección,
- 3.- Funciones asignadas a cada persona en la citada área.

4.- copia de la nómina del director o titular de informática y de los subdirectores o jefes de departamento, así como las funciones que desempeñan.

4.1.- En el caso de los subdirectores o jefes de departamento de informática, requiero copia de los oficios firmados en uso de sus funciones desde el primero de enero hasta la presente fecha.

5.- Del director o titular de informática, requiero saber si cuenta con vehículo oficial asignado, de ser así, necesito copia de sus bitácoras de uso vehicular en lo que va del año, así como la cantidad de combustible que ha gastado dicho servidor." (sic).

Acto reclamado: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diez de abril de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Dirección Ejecutiva de Administración, Director de Tecnologías de la Información y la Unidad de Servicio Profesional.

Conducta: En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, inconforme con la conducta de la autoridad, el día dieciocho de abril del propio año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos atañe; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta necesario establecer que en los casos en que los Sujeto Obligados no puedan enviar a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se les solicita, debido a que el tamaño de la información (MB o GB) rebasa la capacidad de carga en la Plataforma (5MB), podrán poner a disposición de los solicitantes mediante los servicios de almacenamiento en línea, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, un link que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la solicitada; o bien, deberán requerir a los solicitantes, para efectos que proporcionen un correo electrónico para la remisión por dicho medio de la información que se solicita, o en su caso, atendiendo a la naturaleza de la información, esto es, al formato de origen de la información, procedan a proporcionarla de conformidad a lo previsto en la fracción V del numeral 124, y de los ordinales 133 y 134, de la Ley General de la Materia, en las modalidades siguientes: **a)** consulta directa; **b)** mediante la expedición de copias simples; **c)** copias certificadas, y **d)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos (CD o USB).

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada, con costo o en consulta directa, asimismo, de la información que puso a disposición para su consulta se puede observar que se manifestó respecto de todos los contenidos que conforman toda la información solicitada, por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en cuestión a disposición del ciudadano en copias simples o para consulta directa su proceder no resulta ajustado a derecho, toda vez que únicamente resulta procedente dicha modalidad en cuanto a las nóminas, oficios firmados y bitácoras de uso vehicular, y en cuanto a la información restante, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en la modalidad solicitada, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello;

Por lo anterior, el Sujeto Obligado limitó el acceso a la recurrente de la información en cuestión, a recibir la información en las modalidades mencionadas, sin darla en la modalidad y envío elegido por la particular, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia, pues en los casos en que los particulares no señalen domicilio o proporcionen medio electrónico para tales efectos, se entenderá que la notificación y puesta a disposición de la información serán efectuados por la Plataforma de referencia.

Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la particular en su escrito de interposición del medio de impugnación que nos

ocupa, señaló que la información le sea remitida por el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, se hace de su conocimiento que no resulta posible, en razón que dicha Plataforma ya no permite subir información con posterioridad al trámite de una solicitud, esto una vez que ha sido notificada y puesta a su disposición la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cuestión, por los problemas que actualmente presenta; por lo que, si bien **resulta procedente que la información le sea entregada en la modalidad peticionada (electrónica)**, esto es, a través de un link donde la particular pudiera acceder a la información (Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud), o bien, enviarse por un correo electrónico que hubiere proporcionado, o en su caso, tomando en cuenta que la información se encuentra en formato electrónico, entregarse en disco compacto como en algún otro dispositivo de almacenamiento digital (USB), para lo cual el Sujeto Obligado deberá informar a la recurrente, en adición de su entrega en un CD previo pago, la posibilidad que acudiera a la Unidad de Transparencia con un disco magnético o un dispositivo de almacenamiento digital USB, a fin que le sea entregada la información de manera gratuita en formato electrónico, o en su caso, atendiendo a la naturaleza de la información, en copia simple o certificada, así como la reproducción de la información por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado, para su consulta directa, atendiendo a lo previsto en el artículo 127 de la Ley General en cuestión, lo cierto es, que de conformidad al último párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, así como el diverso 125, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que la respuesta a su solicitud de acceso, podrá hacerse de su conocimiento en el domicilio o medio electrónico que hubiere proporcionado para oír y recibir notificaciones o, en su defecto, de no haber proporcionado tales medios, se efectuará por los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado si causó agravio a la parte recurrente**, pues en efecto no fundamentó ni motivó las razones por las cuales puso la información a disposición con costo o para consulta directa.

SENTIDO

Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de abril de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00305918, y, por ende, se

instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que proporcione la información solicitada, en cuanto a los contenidos 1 y 2, así también realice lo propio con la unidad de servicio profesional electoral en cuanto al contenido 3, en modalidad electrónica, siempre y cuando no implique una carga injustificada o desproporcionada para el IEPAC por desviar sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un link donde la particular pudiera acceder a la información; **3.** a través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **4.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;

b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 158/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en la que requirió información estadística en términos de los artículos 290 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual consiste en:

1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

- I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016			
2017			

- IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas por la dependencia
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

- V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017, en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

- VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016						
2017						

- VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.
- VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.
- IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016			
2017			

- X. Número de SOLICITUDES U ORDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016				
2017				

- XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la

dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016		
2017		

- XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

- XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Se ejerció acción penal.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguación es previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguación es previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguación es previas que se archivaron.	Número de averiguación es previas que permanecieron abiertas.	Número de averiguación es previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguación es previas en las que se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016						
2017						

ACCESO A DATOS CONSERVADOS

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016			
2017			

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016				
2017				

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de

		servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016		
2017		

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

Periodo	Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017 en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	
2017	

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

ACCESO A DATOS CONSERVADOS						
Periodo	Número de investigaciones privadas en las que se ejerció acción penal	Número de investigaciones privadas en las que se dictó el no ejercicio de la acción penal	Número de averiguaciones de previos que se archivaron.	Número de averiguaciones de previos que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones privadas en las que se ejerció el control de oportunidad	Número de averiguaciones privadas en las que se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016						
2017						

2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.
- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017

directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

- II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:

- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

- Fundamentos legales de la solicitud.
- Objeto de la solicitud.
- En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud.
- Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita.
- Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.

Acto reclamado: La entrega de información incompleta, así como la falta o deficiencia de fundamentación en la información.

Fecha de interposición del recurso: dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó Competente: *Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.*

Conducta: *El Sujeto Obligado en fecha tres de abril de dos mil dieciocho notificó al inconforme la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00196618, a través de la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la totalidad de la solicitud; no obstante, lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando, por una parte, que la información relativa al punto 2. **Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia**, no le fue proporcionada; y por otra, que los contenidos descritos en los incisos XII, XIII, XVIII y XIX, del punto 1, presentaban inconsistencias y discrepancias, por lo que consideró se advertía deficiencia en la fundamentación y motivación, resultando procedente de conformidad a lo previsto en las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, resultando que al manifestarlos, éste aceptó la existencia de los agravios argüidos por el particular, y determinó informar que puso a disposición del ciudadano, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el oficio a través del cual realizó las indicaciones y precisiones acerca de las discrepancias advertidas, así como el total de trescientos diez archivos en formato PDF correspondientes a las versiones públicas peticionadas.

En este sentido, del análisis efectuado a las gestiones realizadas por la autoridad se desprende que el efecto el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que realizó las precisiones requeridas por el particular al interponer el presente medio de impugnación, y puso a su disposición a través de catorce correos electrónicos; máxime que se le dio vista al particular de lo anterior, y es plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrido

sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecho con la respuesta proporcionada por la Fiscalía General del Estado.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto el recurso de revisión que nos ocupa en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el folio 00196618.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 159/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El cuatro de abril de dos mil dieciocho, con folio 00362318 en la que se requirió: "1.- Solicito conocer información (sic) acerca de la nomina (sic) mensual con corte al 31 Marzo 2018 de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública (sic), en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, area (sic) de adscripción (sic), domicilio de su puesto, total remuneración (sic) bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al 31 marzo 2018. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el 2018. Toda la información (sic) que requiero es en digital." (sic).

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: Dirección de Administración.

Conducta: En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, con base en la respuesta del Área que resultó competente, a saber, la Dirección de Administración, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recabada a su solicitud de acceso marcada con el folio 00305918, el cual inconforme con dicha respuesta, el día diecinueve de abril del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracción V, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se advierte que sí resulta ajustado a derecho el agravio vertido por el particular en su medio de impugnación, ya que el Sujeto Obligado le dio respuesta una solicitud diversa a la que nos ocupa, por lo que no resultada acertada la respuesta inicial suministrada por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, rindió alegatos adjuntando al mismo entre diversos documentos los siguientes: 1) copia simple del oficio número FGE/DA-184/2018 de fecha diecisiete de abril del presente año, 2) copia simple del documento que indica como asunto: "Resolución" de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, 3) copia simple del documento que alude al reporte de presupuesto comprometido por partida, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, 4) copia simple del documento titulado: "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTO FASP 2018 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"; 5) copia simple de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión en fecha dos de mayo del año en curso, recabada a la solicitud de acceso con folio 00362318, y 6) copia simple del acuse del correo electrónico enviado en fecha cuatro de mayo del presente año.

Del estudio efectuado a las citadas constancias, se desprende que el sujeto obligado requirió de nueva cuenta al Área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración, quien en contestación le proporcionó el reporte de presupuesto comprometido por partida, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, el "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTO FASP 2018 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, así como señaló un link en donde se puede acceder a los contenidos de información 1) y 2) misma información que sí corresponde a la peticionada por la parte recurrente, posteriormente el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular dicha respuesta a través del correo electrónico que el mismo proporcionó a este Instituto con motivo del presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones; consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad, pues con la nueva respuesta, logró modificar el acto reclamado, esto es, la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado, y por ende, el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia.

Consecuentemente, se determina que el sujeto obligado cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de la información que no corresponde a la solicitada recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00362318.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No resulta aplicable".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 160/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El primero de marzo de dos mil dieciocho, en la que requirió información estadística en términos de los artículos 290 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual consiste en:

- I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.			

- IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas por la dependencia
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:
- Se ejerció acción penal.
 - Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
 - Se archivaron.
 - Permanecieron abiertas.
 - Se ejerció el criterio de oportunidad.
 - Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecieron abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016						

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL

- VII. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016			

- X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016				

- XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.		
--	--	--

- XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Se ejerció acción penal.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguación es previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguación es previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguación es previas que se archivaron.	Número de averiguación es previas que permanecen abiertas.	Número de averiguación es previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.						
--	--	--	--	--	--	--

- XV. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.
- XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI **no autorizadas** por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.			

- XVIII. Número de SOLICITUDES U ORDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.				

- XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.		

- XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo I para el acceso a datos conservados.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

- XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

ACCESO A DATOS CONSERVADOS						
Periodo	Número de averiguación es previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguación es previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguación es previas que se archivaron.	Número de averiguación es previas que permanecen abiertas.	Número de averiguación es previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016						

Acto reclamado: La falta o deficiencia de fundamentación en la información.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó Competente: Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.

Conducta: El Sujeto Obligado en fecha tres de abril de dos mil dieciocho notificó al inconforme la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00200018, a través de la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la totalidad de la solicitada; no obstante lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando que los contenidos descritos en los incisos XII, XIII, XVIII y XIX, del punto 1, presentaban inconsistencias y discrepancias, por lo que consideró se advertía deficiencia en la fundamentación y motivación, resultando inicialmente procedente de conformidad a lo previsto en las fracciones IV y XII

del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; empero, del análisis a las constancias que integran se desprende que el presente asunto únicamente resulta procedente respecto a la fracción XII del ordinal previamente citado.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, resultando que al manifestarlos, éste aceptó la existencia del agravio argüido por el particular, y determinó informar que puso a disposición del ciudadano, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el oficio a través del cual realizó las indicaciones y precisiones acerca de las discrepancias advertidas.

En este sentido, del análisis efectuado a las gestiones realizadas por la autoridad se desprende que el efecto el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que realizó las precisiones requeridas por el particular al interponer el presente medio de impugnación; máxime que se le dio vista al particular de lo anterior, y es plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecho con la respuesta proporcionada por la Fiscalía General del Estado.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto el recurso de revisión que nos ocupa en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el folio 00196618".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 161/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El seis de abril de dos mil dieciocho, con el número de folio 00365918, en la que requirió "que me digan de la secretaría ejecutiva del iepac quien es el más obeso, denme copia de su nómina, díganme su nombre, sus medidas de cadera, pecho y barriga, si se le paga comida diaria y si esta (sic) sometido a algún tratamiento de control de tirooides que sea pagado por el iepac (sic)".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veinte de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El día veintidós de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recala al folio 00365918; por lo que, inconforme con lo anterior, la parte recurrente el día veintidós del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la respuesta recalda a la solicitud de acceso con folio 00365918, se encontraba ajustada a derecho, pues la respuesta notificada a la parte recurrente el día veinte de abril de dos mil dieciocho, a través de la cual se desechó la solicitud de acceso por ser esta improcedente se debió a que lo peticionado por la parte recurrente se trató del ejercicio de la libertad de expresión y no la de acceso a la información, aunado que lo solicitado por aquella no versaba en documentos inherentes al ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta como en sus alegatos, que respecto a la información peticionada por la parte

recurrente no solicitó el acceso a información en específico, ya que no requirió acceso a documentos dentro del marco de la Ley.

En esa circunstancia, tomando en consideración la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información, se considera que es infundada la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que no se trata de un requerimiento de acceso a la información pública, pues la parte recurrente no solicitó acceso a información alguna, en razón que la información de su interés no cumple con las características previstas en la Ley, esto es así, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se depende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no son materia de acceso a la información pública.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que el Sujeto Obligado hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de abril de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcado con el número 00365918, toda vez que la información peticionada no puede ser proporcionada, toda vez que no es materia de acceso a la información”.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

“Número de expediente: 228/2018.

Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El nueve de mayo de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00477518, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Matrícula escolar de 2010 a la fecha (sic)..

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No es posible advertirlo.

Fecha de interposición del recurso: El treinta de mayo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se precisa la inconformidad recaída a la respuesta que manifiesta le fuere proporcionada, por lo que mediante proveído de fecha cinco de junio del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta que señala fue otorgada a la solicitud de acceso con folio 00477518, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día trece de junio de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día seis del propio mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".*

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 234/2018.

Sujeto obligado: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *El ocho de mayo de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00474218, a través de la cual se solicitó lo siguiente:*

- Total de personas matriculadas de 2010 a la fecha (sic)..

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No es posible advertirlo.

Fecha de interposición del recurso: El treinta uno de mayo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se precisa la inconformidad recaída a la respuesta que manifiesta le fuere proporcionada, por lo que mediante proveído de fecha seis de junio del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta que señala fue otorgada a la solicitud de acceso con folio 00474218, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día trece de junio de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día seis del propio mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 153, 154, 156, 158, 159, 160, 228 y 234 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos de los Comisionados presentes las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 153/2018, 154/2018, 156/2018, 158/2018, 159/2018, 160/2018, 228/2018 y 234/2018, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó en su carácter de ponente, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 155/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El tres de abril de dos mil dieciocho, con el número de folio 00324818, en la que requirió "vídeo grabaciones de las

cámaras que se encuentran en el instituto electoral, de los días sábado 17 de marzo al martes 20 de marzo del presente año de: la sala de sesiones de ese instituto, el estacionamiento del instituto, y las que den hacia afuera. Lo anterior corresponde a las 24 horas de grabación de cada día."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recala al folio 00324818; por lo que, inconforme con lo anterior, el particular el día dieciocho del propio mes y año interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00324818, consistió en señalar que la respuesta emitida se encontraba ajustada a derecho, en razón que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación inherente al ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado, pues dichas cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta como en sus alegatos, que respecto a las video grabaciones de las cámaras que se encuentran instaladas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico las ubicadas en la sala de sesiones, el estacionamiento y las que dan hacia afuera de los días

sábado diecisiete y martes veinte de marzo del año en curso, contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que la difusión de las grabaciones de los videos contravendría con el objeto de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; de ahí que sea posible concluir que las cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad del propio Instituto y que a fin de elevar sus medidas de seguridad instaló un sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual consta de diversas cámaras de video interconectadas a un sistema central que permite grabar hasta 15 días en su sistema de almacenamiento, para posteriormente reescribir dicha información con otros días, siendo que, éstas están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad; por lo tanto, manifestó que la parte inconforme no solicitó el acceso a información en específico, ya que no requirió acceso a documentos dentro del marco de la Ley.

En este sentido, se desprende que en efecto el ciudadano no solicitó acceso a datos que deben ser generados por el Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se desprende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no son materia de acceso a la información pública, pues su objeto son brindar vigilancia y seguridad al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SENTIDO

Se confirma la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcado con el número 00324818, toda vez que la información peticionada no puede ser proporcionada, toda vez que no es materia de acceso a la información”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cedió el uso de la voz a la Licenciada en Derecho Hilén Nehmeh Marfil para que de lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2018, en virtud de lo expuesto en el proemio de la presente acta, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión; Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Jefa de Departamento de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho Hilén Nehmeh Marfil dio lectura a lo siguiente:

"Número de expediente: 157/2018.

Unidad de transparencia: Ayuntamiento de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El trece de abril de dos mil dieciocho con número de folio 00391318, en la que requirió:

"Que me informen que acciones ha llevado a cabo el ayuntamiento de merida (sic) y/O el cabildo, en ACATAMIENTO a la SENTENCIA del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el SUP-JRC-13/2018, EN LA QUE SE LES ORDENA SANCIONAR A MAURICIO VILA DOSAL, COMO SE PRECISO EN DICHA EJECUTORIA:

'...El Cabildo Municipal, deberá imponer la sanción que estime procedente a Mauricio Vila Dosal, como Presidente Municipal con licencia indefinida, de Mérida, Yucatán, independientemente de que el infractor regrese o no a laborar en el referido Ayuntamiento, pues la consecuencia [sanción] de la responsabilidad administrativa en la que incurrió, no puede evadirse por ese hecho.

Ello, porque estimar lo contrario implicaría llegar al extremo de que, cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento sancionador por el indebido ejercicio de sus funciones, deje el cargo que ocupa en el servicio público, con la única finalidad de evadir la sanción que se pudiera imponer.'

EN caso de no haber cumplido dicho ordenamiento, quiero que me entreguen el documento o informe mediante el cual justifiquen por que el ayuntamiento de merida (sic) se encuentra en DESACATO a una orden JUISDICCIONAL.

Tambien (sic) quiero que me informen quien es el responsable o los responsables de no acatar una determinación de la Sala Superior del Poder

Judicial de la Federación (sic), entregándome (sic) nomina (sic) de esas personas o de esa persona.

toda la información requerida debe ser entregada por la vía (sic) del portal de transparencia y no de manera física, ya que no vivo en su ciudad y mucho menos tengo dinero para pagar copias o lo que sea que me vayan a entregar." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: Dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

Sujeto Obligado que resultó competente: Ayuntamiento de Mérida.

Conducta: Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se advierte que la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva, el Ayuntamiento de Mérida no resulta incompetente para atender la solicitud de información del inconforme, pues dentro de su estructura sí existe un Área que resulta competente para poseer la información peticionada.

Con todo, no es procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el dieciocho de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa.

SENTIDO

Con todo, se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el dieciocho de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de transparencia, vía Sistema Infomex, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, por lo que se le instruye al sujeto obligado para que efectuó lo siguiente:

A) Requiera al Secretario Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o en su caso,

proceda a declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B) Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del ciudadano la contestación del área competente, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y **remitir** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2018, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente abordando el punto VI del orden del día, procedió a otorgar el uso de la palabra al Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado para que manifestare si tiene algún asunto general a tratar en la sesión, quien ejerció de la voz primeramente a las personas que siguen la sesión a través del canal de YouTube del Instituto, posterior a ello el Comisionado Briceño manifestó que los proyectos y las resoluciones que surgen de los Recursos de Revisión forman parte parcial o total de las actas de las sesiones a las cuales se les convoca como integrantes del Pleno; así mismo declaró desde su punto de vista personal que cuando se omite la lectura de las fichas técnicas de los recursos en cuestión es debido a que la mayoría de ellos son desechados

o bien no cuentan con elementos suficientes para destacar; por otra parte el Comisionado Aldrín Martín Briceño Conrado precisa que junta a la aclaración manifestada líneas arriba, va una solicitud de acceso que señala que no se lee la totalidad de los asuntos de acuerdo a lo señalado por la Coordinadora de Apoyo Plenario y en razón de ello el Comisionado Aldrín Martín Briceño Conrado hizo mención que los ciudadanos pueden tener acceso a las resoluciones y a las actas de sesión del Pleno en la siguiente página del Instituto: www.inaipyucatan.org.mx.

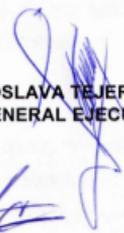
Para finalizar, la Comisionada Presidente en virtud de no haber más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho siendo las catorce horas con diecinueve minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



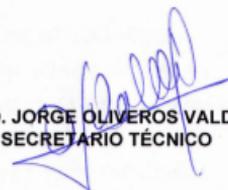
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



M. D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO